

Bogotá D.C, 2 julio 2026



20268600388191

2 julio 2026

Señor
Anónimo
anonimo@anonimo.com
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado 20245341491872 del 13 de agosto de 2024.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Respuesta al radicado 20245341491872 Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 05/julio/2026 08:40:16 p. m.

Hash: CEE-b3b547f0dc952414382da6ec85245d47d37d3004

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Hermidez Caicedo Viveros	hermidezcaicedo [02/julio/2026 11:46:27 a. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [05/julio/2026 08:40:16 p. m.]

Señor:
Anónimo
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta al radicado 20245341491872 del 13 de agosto de 2024.

Respetada Señor anónimo.

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, en la cual manifestó la existencia de presuntas irregularidades dadas dentro del contrato de vinculación suscrito con la empresa Mavitours S.A.S con Nit. 830.090.671-8.

En atención a su comunicación con el radicado enunciado en el asunto, en el cual informó:

"(...)Tengo afiliada la camioneta escolar a la empresa Mavitours S.A pagando un rodamiento mensual de \$180.000 mas ARL y por lo cual tengo que hacer renovacion de la tarjeta de operacion, pero la empresa ame esta cobrando \$350.000 cuando se que el costo es de \$41.600. Ellos me dicen que papeleria, que pagar a la persona que radica, que el arriendo , que empleados, que todo cuesta. Realmente se que esto es ilegal y por lo tanto pido que ustedes me colaboren en el asunto. (...)” (SIC)

Así las cosas, es preciso señalar que los hechos expuestos corresponden a diferencias surgidas en el marco de un contrato de vinculación, el cual se encuentra regulado en el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.8.1 modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017, donde estableció:

"El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual. (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas, la vinculación de los vehículos a la empresa de transporte se debe realizar mediante la suscripción de un contrato de naturaleza privada en el cual se acuerdan todas las obligaciones, condiciones, derechos, términos de duración, causales de terminación, cobros y pagos, así como la entrega de los documentos necesarios para la debida prestación del servicio, entre ellos la tarjeta de operación; por lo anterior, es importante señalar que la Superintendencia de Transporte no está facultada para pronunciarse respecto de controversias generadas en relación con dicho contrato, ya que la relación entre la empresa y el propietario se rige por el derecho privado, lo que implica que cualquier diferencia debe resolverse de forma concertada o ante la jurisdicción ordinaria.

En cuanto a su inconformidad por el cobro de \$350.000 pesos para gestionar la tarjeta de operación, es imperativo remitirnos al Artículo 2.2.1.6.9.9 del Decreto 1079 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

"Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa." (Subrayado fuera del texto)

Bajo esta norma, queda claro que el trámite de renovación de la tarjeta de operación es una obligación legal de la empresa y que la ley prohíbe expresamente cualquier cobro al propietario por la gestión de dicho documento.

Sin embargo, si así lo desea la Superintendencia de Transporte, posee un Centro de Conciliación especializado en este tipo de controversias, el cual se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85, con horario de 7:00 am a 4:00 pm, al cual puede comunicarse a la línea 601 3526700, con el fin de que pueda resolver sus controversias, a través de un medio alternativo de solución de conflictos.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
ANGELA PAOLA
GALINDO NIETO

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Hermidez Caicedo – Profesional Especializado Sicov

Revisó: Julián Andres Rivas – Profesional Universitario ST